

PRESENTACION

LA vocación mexicana, por contar con instrumentos jurídicos y aparatos administrativos que le permitan estructurar lo que moderadamente llamamos “un buen servicio público”, es de añeja raigambre entre nosotros. Así, el Pueblo Azteca se manifestó en ese sentido dándose rigoristas sistemas normativos, que en su hora, confluyeron con los no menos destacados sistemas de la Corona Española, los que formularon esa institución de singular reciedumbre que fue el Juicio de Residencia.

Ya para la Constitución Gaditana, el mestizaje de los regímenes jurídicos había logrado consolidarse y así, en esa Carta Magna, a cuya redacción concurren distinguidos representantes de la Nueva España, se recogen conceptos que hasta la fecha dan cimiento y origen a las instituciones vigentes.

La Constitución de Apatzingán y, ya en el México independiente, las de 1824, 1857 y 1917, contienen normas específicas que prevén regímenes para conocer de la responsabilidad de los servidores públicos.

Los intentos mexicanos —tenaces empeños— no han desmayado en el afán de brindarle contenido jurídico, de auténtico rigor, al ámbito subjetivo —quienes sirven desde el poder público— de la administración pública, en sus niveles federal, estatal y municipal.

La tradición nacional en la materia, pues, es abundante y persistente; a ella se le auna una circunstancia singular: el clima, el ambiente de un México moderno que apareja a su desarrollo, la sofisticación de las conductas ilícitas.

Miguel de la Madrid, presidente —jurista, que se forma lo mismo en el servicio público que en la cátedra y la investigación— durante su campaña política para aspirar a la primera magistratura de la Nación, recoge un reclamo popular y lo convierte en tesis política: la renovación moral de la sociedad.

Ya investido como Ejecutivo Federal, el Lic. De la Madrid envía, entre otras, sendas iniciativas para modificar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dedicado a la "responsabilidad de los servidores públicos"; para expedir una nueva Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del citado Título Constitucional, y para modificar el Título Décimo del Código Penal que versa sobre los delitos cometidos en la administración pública.

Desde el punto de vista administrativo, previa modificación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, crea la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. A esa dependencia se le ha confiado la trascendente responsabilidad del mejoramiento administrativo y de la renovación moral del aparato público, en su doble vertiente jurídica y política.

Entre los indudables méritos de esta actividad legislativa, se encuentra la de haber dado claridad donde antes hubo confusión y oscuridad y, lo que fue peor, causas de impunidad.

Así pues, el Instituto Nacional de Administración Pública, a la luz de nuestros pertinaces, recios antecedentes en la materia, de un decisivo ambiente político, administrativo y jurídico, y teniendo entre sus funciones la de analizar no sólo las estructuras de la Administración Pública, sino también a cabalidad, los ordenamientos que regulan la conducta de quien le dá corporeidad a ésta, esto es: el servidor público, convocó en abril de 1983, a escasas semanas de haber entrado en vigor la nueva legislación sobre responsabilidades, a distintos especialistas a que presentaran trabajos ante un foro compuesto por administradores públicos, profesores universitarios y miembros de distintos gremios de profesionistas.

Dichos trabajos estuvieron compuestos por doce intervenciones distribuidas en tres días de sesiones, dentro de lo que se denominó "Seminario sobre Servidores Públicos y sus nuevas Responsabilidades".

Este volúmen contiene los doce trabajos referidos, siendo su vocación la de difundir y explicar los alcances, contenido y efectos de nuestro régimen mexicano en materia de responsabilidad oficial.

La materia que contiene la obra, que ahora el INAP pone a disposición del público, interesa desde diversos ángulos: al administrador público, que es menester conozca sus derechos y obligaciones en tanto tal, para garantizar un buen servicio público; al profesor universitario, que en la forja de nuevos profesionistas, debe formarlos en los conceptos de lealtad, eficiencia, honestidad e imparcialidad y, en fin, al profesionista y ciudadano común, para saber y exigir, en oportunidad y forma adecuadas, sus derechos ante el poder público.

Fue compromiso cumplido de los autores de esta obra, el afán de entresacar, con especial cuidado, el sentido de un régimen jurídico que a todos interesa y, de esta suerte, lo ponen al servicio de la sociedad.

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA